



**Diputación
de Granada**

**Asistencia a Municipios
y Emergencias**

Sección de Urbanismo



EQUIPO REDACTOR:

ARTURO ABRIL

Arquitecto

JOSÉ M. MARTOS

Abogado

HUMBERTO RODRÍGUEZ

Ing. C.C.P. y Economista

ANTONIO GARCÍA

Biólogo

ANTONIO BERRUEZO

Delineante

ORDENACIÓN

PBOM

**PLAN BÁSICO
DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE
VENTAS DE HUELMA**

DOCUMENTO:

APROBACIÓN INICIAL

FECHA:

MAYO 2025

DOCUMENTO

**ZONIFICACIÓN
LUMÍNICA**

ÍNDICE

MEMORIA

- 1.- INFORMACIÓN GENÉRICA SOBRE ZONIFICACIÓN

LUMÍNICA	pg.1
1.1.- INTRODUCCIÓN.....	pg.1
1.2.- NORMATIVA APLICABLE.....	pg.1
1.3.- ZONAS LUMÍNICAS SEGÚN NORMATIVA.....	pg.2

-2.- ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DEL MUNICIPIO DE

VENTAS DE HUELMA	pg.4
2.1.- ÁMBITO.....	pg.4
2.2.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.....	pg.4
2.3.- CARTOGRAFÍA.....	pg.5
2.4.- DECLARACIÓN DE ZONAS LUMÍNICAS.....	pg.5
2.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ZONA LUMÍNICA.....	pg.6
2.6.- CARTOGRAFÍA.....	pg.6

CARTOGRAFÍA

1- CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN PLANEAMIENTO.

2- ZONIFICACIÓN LUMÍNICA (municipio y núcleos de Ventas de Huelma y Ácula).

1.- INFORMACIÓN GENÉRICA SOBRE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA.

1.1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) establece en su artículo 63 la necesidad de zonificar el territorio con objeto de establecer niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, distinguiendo entre cuatro tipos de áreas lumínicas E1, E2, E3 y E4, según la protección que éstas requieren. Asimismo, establece en el artículo 64 las competencias para la designación de estas áreas. En este sentido, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la declaración de las zonas E1, los puntos de referencia y sus zonas de influencia Z1 y Z2, y a los ayuntamientos, la declaración de las zonas E2, E3 y E4 de sus términos municipales.

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficacia energética, desarrolla la Sección 3ª, relativa a contaminación lumínica, de la mencionada ley. Concretamente, en el artículo 6 del decreto, se definen las características de las distintas áreas lumínicas. Además, la sección 2ª del mismo desarrolla el procedimiento para determinación de las zonas E2, E3 y E4 por parte de los Entes Locales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente declaró las zonas de máxima protección E1, Z1 y Z2 de Andalucía, mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.

La aprobación de la zonificación lumínica es fundamental para la correcta aplicación del decreto puesto que algunos parámetros y restricciones están asociados al área lumínica en la que la instalación de alumbrado exterior se encuentra.

Por lo tanto, el objeto del presente documento es realizar la propuesta de zonificación lumínica del Municipio de Ventas de Huelma (Provincia de Granada), dando cumplimiento a lo establecido en la Ley GICA, así como en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

1.2.- NORMATIVA APLICABLE.

La legislación en la que se enmarca y por la que se rige la presente propuesta de zonificación comprende las siguientes normas:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, en la que se declaran las zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

1.3.- ZONAS LUMÍNICAS SEGÚN NORMATIVA.

1.3.1.- Descripción de zonas según el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

A continuación se presenta la descripción de las distintas zonas lumínicas que establece el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, así como la Administración competente para su declaración.

Zona	Áreas	Descripción	Competencia
E1	Áreas Oscuras	1. Zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitat y especies que por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial. 2. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
E2	Áreas que admiten flujo luminoso reducido	Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la Zona 1.	Ayuntamiento
E3	Áreas que admiten flujo luminoso medio	1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja. 2. Zonas industriales. 3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno. 4. Sistema general de espacios libres.	Ayuntamiento
E4	Áreas que admiten flujo luminoso elevado	1. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación. (Edificabilidad Alta: Más de 100 viviendas/hectárea o de 1,3 m² techo/m² suelo). 2. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.	Ayuntamiento

Tabla 1. Descripción de zonas lumínicas según Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Además de estas zonas, el decreto establece la figura de punto de referencia vinculada a observatorios astronómicos que requieran una especial protección de su entorno.

Puntos de referencia	Competencia
A. Los observatorios profesionales de categoría internacional. B. Otros observatorios dedicados a estudios científicos, académicos o postgrado y aquellos considerados observatorios relevantes de asociaciones de aficionados.	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Tabla 2. Descripción de puntos de referencia según Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Las zonas de especial protección necesarias entorno a los puntos de referencia se denominan zona de influencia Z1 y zona de influencia adyacente Z2 y se definen tal y como se indica en la siguiente tabla.

Zonas de influencia de los puntos de referencia			Competencia
Z1	Zona de influencia	Superficie comprendida entre el perímetro del punto de referencia y una línea equidistante a 1 kilómetro del mismo. Podrá modificarse la extensión de dicha superficie en función de las condiciones particulares del punto de referencia o de su entorno. Las zonas de influencia (Z1) recibirán la siguiente clasificación mínima según el tipo de punto de referencia al que correspondan: a) Clasificación E1: Zonas de influencia de observatorios de categoría internacional así considerados conforme a los criterios establecidos para el punto de referencia. b) Clasificación E2: zonas de influencia de otros observatorios dedicados a estudios científicos, académicos o postgrado, observatorios relevantes de asociaciones de aficionados que tengan esta consideración con arreglo a los criterios establecidos para el punto de referencia.	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Zonas de influencia de los puntos de referencia			Competencia
Z2	Zona de influencia adyacente	La definición de las zonas Z2, se efectuará teniendo en cuenta las características específicas del enclave astronómico y de su entorno, en cuanto a la orografía y orientación. Para ello se considerará la necesidad de mayor protección en las áreas con visión directa desde el punto de referencia, así como en las áreas desde las que se produzcan emisiones luminosas a la atmósfera sin que la orografía del lugar actúe como barrera natural. La clasificación de la zona de influencia adyacente (Z2) será la misma o un grado inferior que la de la zona de influencia (Z1).	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Tabla 3. Descripción zonas de influencia según Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

1.3.2.- Zonas lumínicas de máxima protección declaradas en Andalucía.

La Consejería de Medio Ambiente declaró mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, disposición adicional segunda, los Observatorios Astronómicos de Calar Alto (Almería) y Sierra Nevada (Granada) como puntos de referencia. Posteriormente, mediante la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declararon las zonas de máxima protección lumínica de Andalucía. Éstas son las zonas E1 y las zonas de influencia de los mencionados Observatorios, Z1 y Z2.

En la siguiente tabla se incluyen los límites de estas zonas.

Zona E1	Territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio		
Puntos de referencia	Observatorio astronómico óptico de Calar Alto (Almería)	Zona de Influencia (Z1)	Área incluida en un perímetro circular de 6,5 km de radio alrededor del vértice geodésico 101293 (Calar Alto)
		Zona de Influencia adyacente (Z2)	Los siguientes Municipios: Alcóntar, Serón, Tíjola, Armuña de Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Urrácal, Macael, Suflí, Sierro, Bayarque, Laroya, Batares, Velefique, Castro de Filabres, Olula de Castro, Gérgal, Nacimiento, Baza, Caniles, Cúllar, Lúcar, Somontín, Oria, Partaloa, Alboloduy, Santa Cruz de Marchena, Alsodux, Santa Fe de Mondújar, Ríoja, Tabernas, Turrillas, Instinción, Bentarique, Illar, Alhabia, Gádor, Benahadux, Pechina, Huércal de Almería, Viator, Alhama de Almería, Alicún, Huécija, Terque y Bentarique.
			Área incluida: en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los siguientes términos municipales: Abucena, Huéneja, Fiñana, Aba y Las Tres Villas.
			Área no incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los siguientes términos municipales: Almócita, Padules, Canjáyar y Rágol.
	Observatorio astronómico de Sierra Nevada (Granada)	Zona de Influencia adyacente (Z2)	La superficie del término municipal de Almería incluida dentro de las siguientes coordenadas: Arriba Izda. X: 548473,23; Y: 4081435,7 Arriba Dcha. X: 555711,08; Y: 4082749,62 Abajo Izda. X: 549471,92; Y: 4075635,05 Abajo Dcha. X: 558563,49; Y: 4077355,47
		Zona de Influencia (Z1)	Área incluida en un perímetro circular de 7 km de radio alrededor del límite del observatorio de Sierra Nevada
		Zona de Influencia adyacente (Z2)	Área incluida en un perímetro circular de 15 km de radio alrededor del límite del observatorio de Sierra Nevada

Tabla 4. Zonas lumínicas de máxima protección declaradas en Andalucía.

2.- ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DEL MUNICIPIO DE VENTAS DE HUELMA.

2.1.- ÁMBITO.

El ámbito geográfico de la presente zonificación lumínica es el término municipal de Ventas de Huelma en la provincia de Granada. En dicho municipio se asientan dos núcleos: Ventas de Huelma y Ácula.

Por lo tanto se determinan las distintas zonas lumínicas E2, E3 y E4 de cada núcleo, atendiendo a la definición que de las mismas se hace en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, y considerando las características particulares del Municipio, en cuanto a usos del suelo y sus necesidades.

2.2.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El municipio de Ventas de Huelma carece de planeamiento general vigente. No obstante, en la actualidad se viene redactando el Plan Básico de Ordenación Municipal, el cual se encuentra pendiente de aprobación inicial. De hecho, la cartografía utilizada en cuanto a los crecimientos y zonificación urbanística para la realización de la zonificación lumínica es la prevista para dicha aprobación inicial, sin perjuicio de que posteriormente se adapte a las previsiones urbanísticas definitivas al respecto.

Para la zonificación lumínica, se ha tenido en cuenta tanto la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano para la determinación de la zonificación E1 (zonas oscuras), como el cálculo de las densidades y edificabilidades según datos del instituto Nacional de Estadística y la superficie de la que está compuesta el municipio.

2.3.- CARTOGRAFÍA.

En la elaboración de los planos se ha empleado la información de distintas bases cartográficas, según la escala de trabajo utilizada.

- Para escalas inferiores a 1:5.000 o superiores que lo permitan: Ortofotografía digital a color de Andalucía 2008-09. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.
- Para escalas 1:5.000 a 1:10.000: Mapa topográfico de Andalucía vectorial a escala 1:10.000 (MTA10), 2009. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.
- Para escalas 1:25.000, 1:50.000 y 1:100.000: Datos espaciales de Andalucía para escalas intermedias (DEA100), año 2009. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.
- Para escalas superiores a 1:100.000: MTA400: Mapa topográfico de Andalucía a escala 1:400.000 (MTA400), año 2009. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Junta de Andalucía.

2.4.- DECLARACIÓN DE ZONAS LÚMICAS.

2.4.1. Zona E1 (áreas oscuras).

El municipio de Ventas de Huelma carece de zonificación E1, (áreas oscuras), en base a la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.

2.4.2.- Zona E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido).

Se propone como zona E2 la superficie del término municipal de Ventas de Huelma no declarada como zona E3, lo que se traduce en la totalidad del suelo no urbanizable.

2.4.3.- Zona E3 (áreas que admiten flujo luminoso medio).

Se propone como zona E3 la totalidad del suelo urbano y los distintos ATUNUs, definidos así por el planeamiento urbanístico, englobando los núcleos urbanos de Ventas de Huelma y Ácula.

La Zona E3 son las áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
2. Zonas industriales.
3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
4. Sistema general de espacios libres.

Para determinar si la densidad de edificación es alta, media o baja, serán de aplicación las ratios siguientes:

- a) Alta: más de 100 viviendas/hectárea o de 1,3 m² techo/m² suelo.
- b) Media: entre 75 y 100 viviendas/hectárea o entre 1 y 1,3 m² techo/m² suelo.
- c) Baja: menos de 75 viviendas/hectárea o de 1 m² techo/m² suelo.

En el suelo urbano, el PBOM establece distintas “zonas de suelo urbano” determinando la edificabilidad global y la densidad global de cada una de ellas, las cuales se sitúan en su totalidad por debajo de 0'976 m² techo/m² suelo y de 69'07 viviendas/hectárea, lo cual nos indica que la densidad de edificación se sitúa entre la media y la baja.

2.4.4.- Zona E4 (áreas que admiten flujo luminoso elevado)

No se propone ninguna zona E4 para el término municipal de Ventas de Huelma. La densidad de viviendas, tanto la actual como la propuesta, es baja.

2.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN LUMÍNICA.

La zonificación lumínica del término municipal de Ventas de Huelma se ha efectuado conforme a las definiciones de áreas lumínicas del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, aplicándolas al planeamiento urbanístico, considerando además, los usos del suelo y sus necesidades; quedando justificada en el apartado anterior, 2.5.

2.6.- CARTOGRAFÍA.

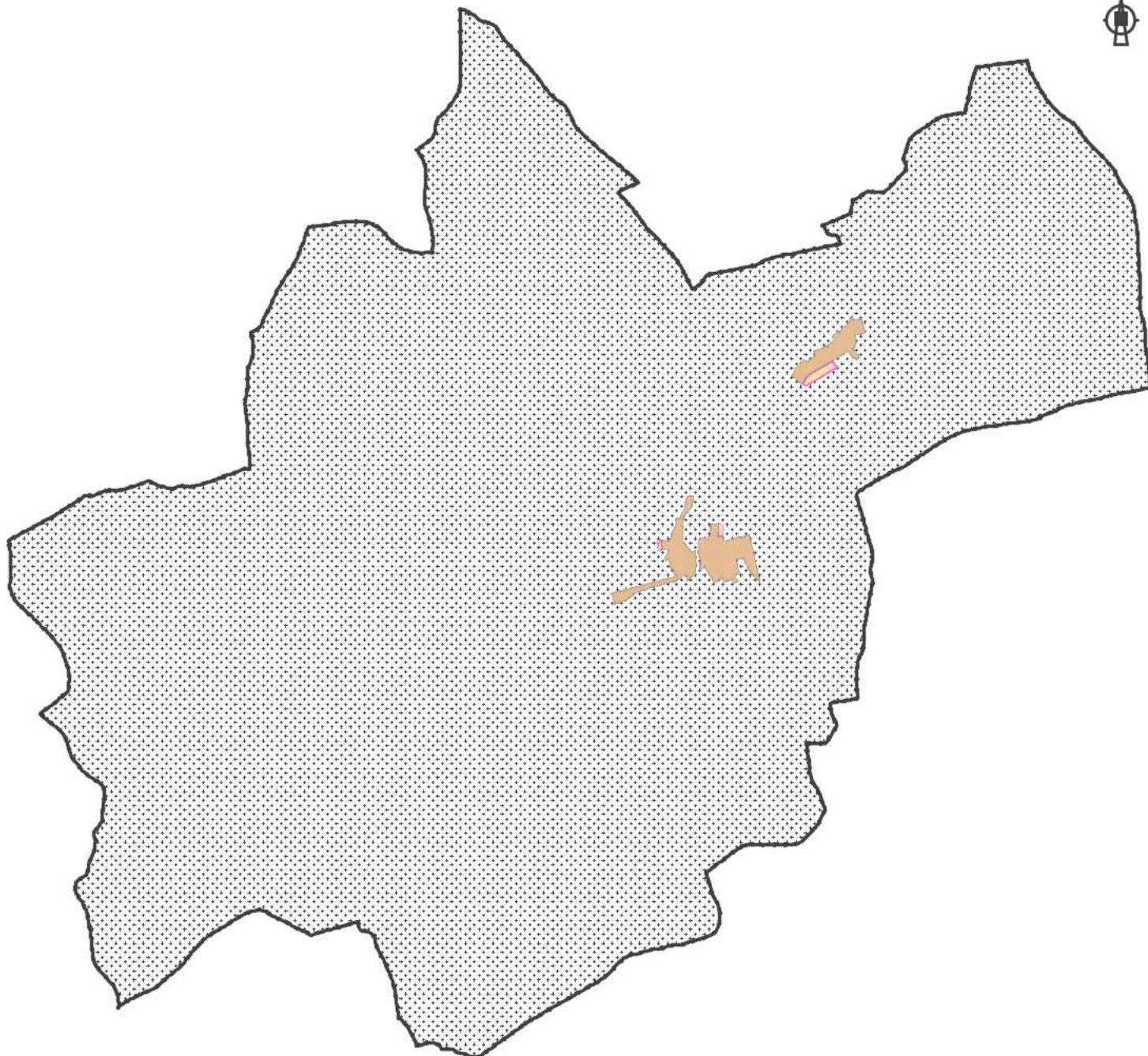
Se incluyen los planos de la zonificación lumínica, siendo la definición exacta de cada zona la que se indica en el epígrafe 2.4 del presente documento.

- Clasificación Urbanística según planeamiento.
- Zonificación Lumínica (municipio y núcleos de Ventas de Huelma y Ácula).

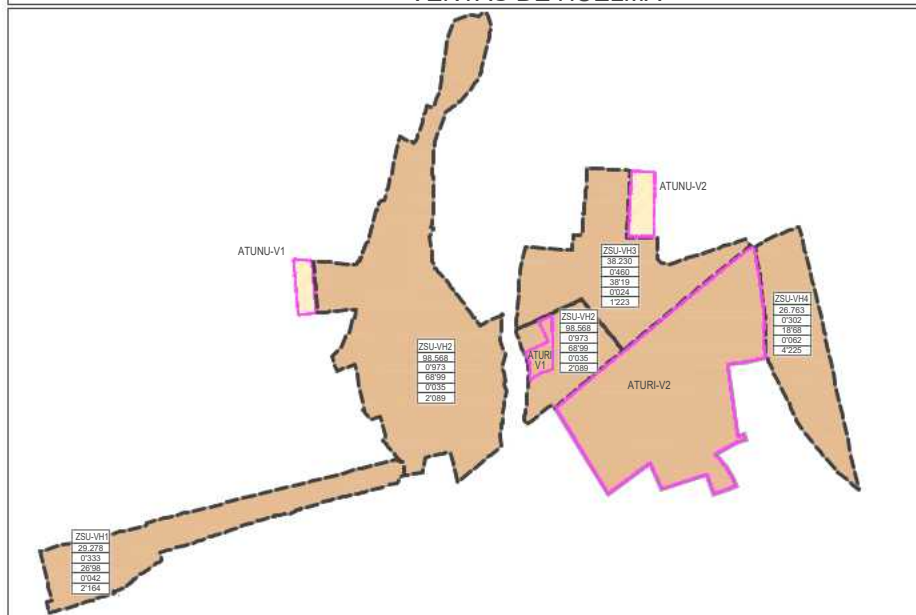
Granada, mayo de 2025
Por el Equipo Redactor:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a loop.

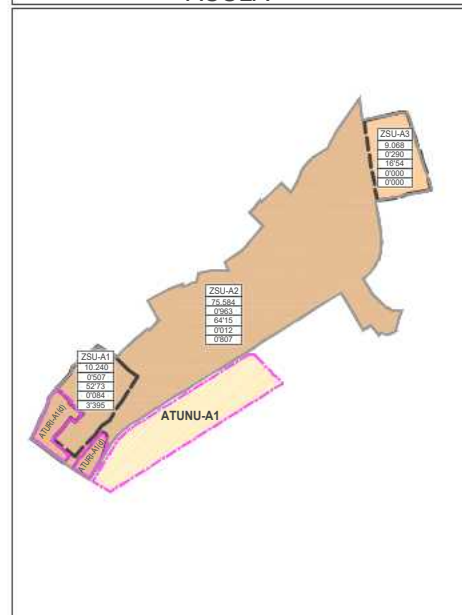
Arturo Abril, arquitecto



VENTAS DE HUELMA



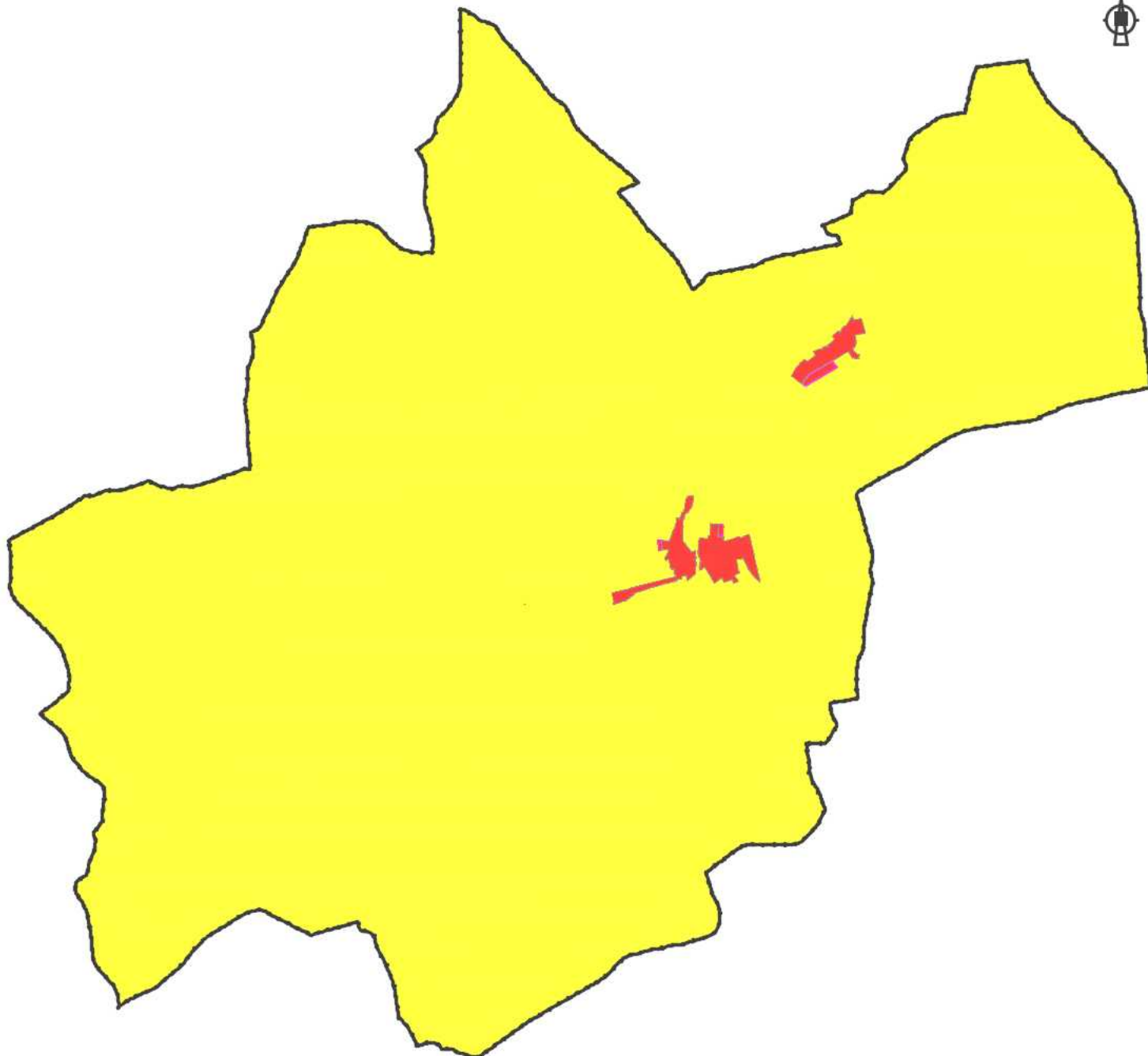
ACULA



1 CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN PLANEAMIENTO

- SUELO URBANO
- SUELO RÚSTICO COMUN (ATUNU -V1, V2, y A1)
- SUELO RÚSTICO

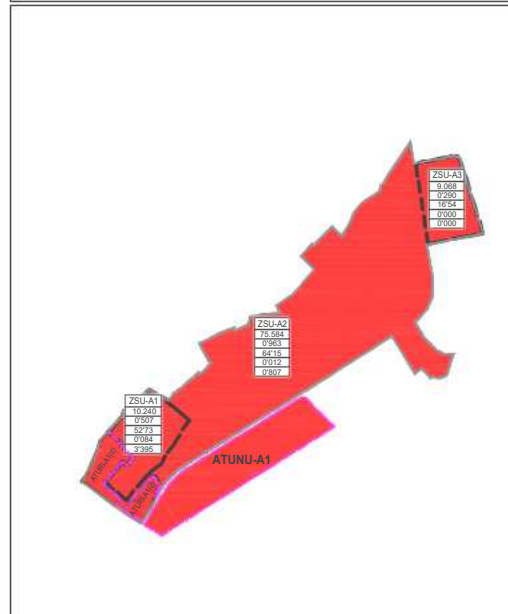
ZONAS DE SUELO URBANO
Delimitación y determinaciones



VENTAS DE HUELMA



ACULA



2 ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

- Zona Z1 (Zona influencia puntos de referencia)
- Zona Z2 (Zona influencia adyac. pto. referencia)
- Zona E1 (Áreas oscuras)

- Zona E2 (Área de flujo luminoso reducido)
- Zona E3 (Áreas de flujo luminoso medio)
- Zona E4 (Áreas de flujo luminoso elevado)

ZONAS DE SUELO URBANO
Delimitación y determinaciones

ZSU-A1	10.240
ZSU-A2	75.288
ZSU-A3	0.976
ZSU-A4	69.07
ZSU-A5	0.613
ZSU-A6	0.750